



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0299 DE 20

(31 DIC. 2001)

"Por la cual se concede HABILITACIÓN y se registran unos recorridos y frecuencias a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA - "COOTRANSCAGUAN LTDA" - en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA- CAQUETA
 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2000 y el Decreto 175 de febrero 5 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 3457 de noviembre 27 de 2001 el representante legal de la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA - "COOTRANSCAGUAN LTDA" - solicitó a esta Dirección Territorial HABILITACIÓN en el servicio público de transporte terrestre automotor mixto de conformidad con el artículo 11 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001 adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 14, ibídem.

Que la citada empresa dió cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001.

Que simultáneamente con la petición de habilitación en el servicio mixto la empresa "COOTRANSCAGUAN LTDA" solicitó con radicado No. 3458 de noviembre 27 de 2001 el registro de los recorridos que a continuación se describen en la clase de vehículo camloneta mixta o campero de conformidad con el artículo 23 del Decreto 175 de 2001 y de acuerdo con los requisitos consagrados en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001:

1. Neiva - San Vicente del Caguán - Nuevo Horizonte (S.V.del C.) - viceversa

- Saliendo de Neiva : 06:00 - 09:30 - 11:45
- Saliendo de Nuevo Horizonte : 05:00 - 09:30 - 11:30
- Clase de vehículo : Camloneta mixta o campero
- Vehículos Requeridos : Sets (6)
- Tarifa : \$ 34.983,07 ≈ \$ 35.000

2. Neiva - san Vicente del Caguán - Puerto Betania (S.V.del C.) - viceversa

- Saliendo de Neiva : 05:00 - 08:00

- Saliendo de Puerto Betania	:	04:30 - 07:30
- Clase de vehículo	:	Camioneta mixta o campero
- Vehículos Requeridos	:	Cuatro (4)
- Tarifa	:	\$37.436,02 ≈ \$ 37.400

3. Nelva - Sn. Vicente del Caguán - El Rubí (S.V. del Caguán) - viceversa

- Saliendo de Nelva	:	07:00 - 09:00
- Saliendo de El Rubí	:	04:00 - 09:30
- Clase de vehículo	:	Corriente mixto o campero
- Vehículos Requeridos	:	Cuatro (4)
- Tarifa	:	\$ 38.317,14 ≈ \$38.300

4. Nelva - San Vicente del Caguán - Rlonegro (El Doncello) - viceversa

- Saliendo de Nelva	:	04:00 - 08:30
- Saliendo de Rlonegro	:	04:00 - 10:00
- Clase de vehículo	:	Camioneta mixta o campero
- Vehículos Requeridos	:	Cuatro (4)
- Tarifa	:	\$ 40.734,34 ≈ \$ 40.700

Que el corregimiento del RUBI pertenece a la Jurisdicción del Departamento del Meta, razón por la cual esta Dirección Territorial no tiene en cuenta el recorrido: Nelva - san Vicente del Caguán - El Rubí - viceversa.

Que los otros tres (3) recorridos no se encuentran autorizados en origen - destino o en tránsito en el servicio básico de transporte de pasajeros por carretera.

Que revisados los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001 se encontró que el solicitante los cumple y, en consecuencia, se recomienda la autorización de los recorridos solicitados con excepción de Nelva - San Vicente del Caguán - El Rubí - viceversa por las razones anteriormente anotadas.

Que para operar los recorridos anteriormente enunciados se requiere una capacidad mínima de catorce (14) camionetas mixtas o camperos y una capacidad máxima de diecisiete (17) camionetas mixtas o camperos.

Que la empresa " COOTRANSCAGUAN LTDA" cuenta con una capacidad transportadora autorizada por resolución No. 023 del 11 de febrero de 1998 dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA : cinco (5) camionetas mixtas
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA : cuatro (4) camionetas mixtas

Que incrementando la capacidad máxima de cinco (5) camionetas mixtas o camperos en diecisiete (17) unidades, la nueva capacidad transportadora máxima queda en veintidós (22) camionetas mixtas o camperos y la mínima en dieciocho (18) camionetas mixtas o camperos.

Que previo análisis de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial,

31 DIC 2001

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : Autorizar a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA - " COOTRANSCAGUAN LTDA" - Habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto con las siguientes características:

RAZÓN SOCIAL : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN -COOTRANSCAGUAN LTDA.-
 DOMICILIO PRINCIPAL : Transversal 4 No. 6-42, Sn Vicente del Caguán
 CAPITAL PAGADO : \$ 85.905.093,49 (a 31 diciembre /2000)
 PATRIMONIO LIQUIDO : \$ 13.361.458,55 (a 31 diciembre /2000)
 RADIO DE ACCION : Nacional, en los recorridos autorizados
 MODALIDAD : Mixta

ARTICULO SEGUNDO : Registrar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAGUAN LIMITADA - " COOTRANSCAGUAN LTDA" - los siguientes recorridos, frecuencias, vehículos y tarifas :

1. Nelva - San Vicente del Caguán - Nuevo Horizonte (S.V.del C.) - viceversa

- Saliendo de Nelva : 06:00 - 09:30 - 11:45
 - Saliendo de Nuevo Horizonte : 05:00 - 09:30 - 11:30
 - Clase de vehículo : Camioneta mixta o campero
 - Vehículos Requeridos : Sets (6)
 - Tarifa : \$ 35.000

2. Nelva - san Vicente del Caguán - Puerto Betania (S.V.del C.) - viceversa

- Saliendo de Nelva : 05:00 - 08:00
 - Saliendo de Puerto Betania : 04:30 - 07:30
 - Clase de vehículo : Camioneta mixta o campero
 - Vehículos Requeridos : Cuatro (4)
 - Tarifa : \$ 37.400

3. Nelva - San Vicente del Caguán - Rionegro (El Doncello) - viceversa

- Saliendo de Nelva : 04:00 - 08:30
 - Saliendo de Rionegro : 04:00 - 10:00
 - Clase de vehículo : Camioneta mixta o campero
 - Vehículos Requeridos : Cuatro (4)
 - Tarifa : \$ 40.700

ARTÍCULO TERCERO : Fijar en virtud de lo expresado en el artículo 35 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001 la capacidad transportadora de la citada empresa en el servicio público de transporte terrestre automotor mixto dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA : veintidós (22) camionetas mixtas o camperos.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA : dieciocho (18) camionetas mixtas o camperos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial Huila y Caquetá y apelación ante el Director General de Tránsito y Transporte Automotor los cuales deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Orlando Castro Parra
ORLANDO CASTRO PARRA
Director Territorial

Proyecto: Ing. Wilmar Andrés Tahr

Ministerio de Transporte
Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor
Regional Huila y Caquetá

NOTIFICACION PERSONAL

Nelva, a las 11:50 horas del día 04 de Enero de 2002, notifico personalmente al señor HANUEL ARTURO QUIMBAY OSPINA, con C.C. No. 2.297.373 de FLANDES quien actúa como Representante LEGAL de la resolución I.O. 0295

del 31 de Diciembre de 2001 por la cual se concede Habilitación y se resisten Unos

Recibido y
publico de T.T.
contra Automotor

recursos a la empresa Carpathus de Transportes del Occidente Ltda. con sede en el barrio...

El notificado se le entregó copia de la declaración y se le advirtió que contra esta proced(n) el (los) recurso(s) de Reposición

ante El Director Territorial del Huila y Caquetá y el Director General de Tránsito y Transporte Automotor

debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días contados a partir del siguiente al de esta notificación.

Haniel Arturo Quimbay Ospina
EL NOTIFICADO

Claudia Patricia López
EL NOTIFICADOR